

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE
DOCUMENTARIO

RECIBIDO

22 JULIO 2025 04:08 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: NGUILLEN

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9621/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, el Proyecto de Ley 9621/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del Congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, que propone establecer a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) como la única autoridad central y ente rector del sistema de inspección del trabajo a nivel nacional.

En la sexta sesión extraordinaria semipresencial celebrada el 11 de julio de 2025, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de 9621/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que amplía la vigencia de la gestión descentralizada de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL). Votaron a favor los señores congresistas Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, presidenta, Isabel CORTEZ AGUIRRE, vicepresidente, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, secretario, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, María del Carmen ALVA PRIETO, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Américo GONZA CASTILLO, Alberto MORANTE FIGARI, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, Wilson Rusbel QUISPE MAMANI y Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO. Se registro el voto en abstención del congresista Eduardo Enrique CASTILLO RIVAS. No se registraron votos en contra.

1. SITUACIÓN PROCESAL DEL PROYECTO LEGISLATIVO

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 9621/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 27 de noviembre de 2024 e ingresó el 28 de noviembre de 2024 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Antecedentes parlamentarios similares a la norma propuesta

Durante la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, realizada el martes 6 de mayo del año corriente, se aprobó, el dictamen recaído en el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9621/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

Proyecto de Ley 9744/2024-CR. Propone aprobar la creación de una bonificación semestral para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUANFIL).

2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley 9621/2024-CR, plantea transferir las competencias y funciones de la inspección del trabajo que, a la fecha, están asignadas a los gobiernos regionales, de acuerdo con el artículo 48 del literal f) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo referentes a las microempresas sean formales o no, a la SUNAFIL para lo cual se propone transferirle los recursos de los gobiernos regionales y locales. En tal sentido, el proyecto de ley establece la modificación de diversos artículos de la Ley 30814, Ley de fortalecimiento del sistema de inspección del trabajo y de la ley 28806, Ley general de inspección del trabajo.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. LEGISLACIÓN NACIONAL

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo¹
- Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales²
- Ley 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025
- Plan de trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
- Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

3.2. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- Ley 1610, Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral. (Colombia, 2013).

3.3. NORMAS CONVENCIONALES

- Convenio 81 Organización Internacional del Trabajo – Convenio sobre la inspección del trabajo (1947)

¹ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H921718>

² <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1071260>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9621/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

4. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa plantea, sobre todo, la modificación de diversos artículos de las leyes: 28806, Ley general de inspección del trabajo y 30814, Ley de fortalecimiento del sistema de inspección del trabajo.

La Tabla 1 muestra la comparación de las modificatorias propuestas para la Ley 28806.

Tabla 1. Modificatorias propuestas por el PL 9621/2024-CR a la Ley 28806

Ley original³	Modificaciones propuestas
Artículo 1. Objeto y Definiciones [...] Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares, son los servidores públicos, organizados por niveles, cuyos actos merecen fe, seleccionados por razones objetivas de aptitud y con la consideración de autoridades, en los que descansa la función inspectiva que emprende el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo y de los Gobiernos Regionales. A los efectos de la presente ley y de sus normas de desarrollo, con carácter general la mención a los "Inspectores del Trabajo" se entenderá referida a todos ellos, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos. [...]	Artículo 1.- Objeto y Definiciones [...] Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares, son los servidores públicos, organizados por niveles, cuyos actos merecen fe, seleccionados por razones objetivas de aptitud y con la consideración de autoridades, en los que descansa la función inspectiva que emprende el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo la cual es la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral. A los efectos de la presente ley y de sus normas de desarrollo, con carácter general la mención a los "Inspectores del Trabajo" se entenderá referida a todos ellos, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos. [...]
Artículo 3.- Funciones de la Inspección del Trabajo [...] 2.2 Informar a las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de los Gobiernos Regionales	Artículo 3.- Funciones de la Inspección del Trabajo [...] 2.2. Informar a las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y a la

³ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H921718>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9621/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ocurridos. [...]	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ocurridos. [...]
Artículo 7.- Auxilio y Colaboración [...] El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los Gobiernos Regionales y los órganos de la Administración Pública, garantizarán la colaboración de peritos y técnicos, debidamente calificados, para el adecuado ejercicio de las funciones de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo. [...]	Artículo 7.- Auxilio y Colaboración [...] La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y los órganos de la Administración Pública, garantizarán la colaboración de peritos y técnicos, debidamente calificados, para el adecuado ejercicio de las funciones de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo. [...]
Artículo 18.- Principios Generales [...] La implementación de la organización territorial de la Inspección del Trabajo se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Autoridad Central del Sistema, la que debe respetar el principio de especialización, así como la unidad de función y de actuaciones inspectivas.	Artículo 18.- Principios Generales [...] La implementación de la organización territorial de la Inspección del Trabajo se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral , la que debe respetar el principio de especialización, así como la unidad de función y de actuaciones inspectivas.
Artículo 19.- Estructura orgánica La estructura del Sistema de Inspección del Trabajo comprende: a) La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) como la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo de acuerdo al Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo, dicha entidad, a través de sus órganos desconcentrados ejerce la competencia en materia inspectiva y sancionadora a nivel nacional.	Artículo 19.- Estructura Orgánica La estructura del Sistema de Inspección del Trabajo comprende solo a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) como la Autoridad Central y Ente Rector del Sistema de Inspección del Trabajo de acuerdo al Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo, dicha entidad, a través de sus órganos desconcentrados ejerce la competencia exclusiva y excluyente en materia inspectiva y sancionadora a nivel nacional. [...]

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9621/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

b) Las unidades orgánicas de los gobiernos regionales que dependen funcional y técnicamente de dicha autoridad central en materia de inspección del trabajo. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la elaboración, aprobación, supervisión y evaluación de las políticas públicas destinadas a dar cumplimiento a la normativa socio laboral. [...]	
Artículo 25.- Composición [...] A tales efectos el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los Gobiernos Regionales y los órganos de la Administración Pública competentes, garantizarán que el Sistema de Inspección del Trabajo disponga de los recursos humanos, oficinas, locales, medios materiales y equipamientos necesarios y en número suficiente. Cuando no existan medios públicos apropiados, garantizarán la disposición de los medios de transporte que se precisen, debiendo rembolsar los gastos de transporte y gastos imprevistos que se deriven del desempeño de las funciones inspectivas, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo. [...]	Artículo 25.- Composición [...] A tales efectos, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y los órganos de la Administración Pública competentes, garantizarán que el Sistema de Inspección del Trabajo disponga de los recursos humanos, oficinas, locales, medios materiales y equipamientos necesarios y en número suficiente. Cuando no existan medios públicos apropiados, garantizarán la disposición de los medios de transporte que se precisen, debiendo rembolsar los gastos de transporte y gastos imprevistos que se deriven del desempeño de las funciones inspectivas, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio N 81 de la Organización Internacional del Trabajo. [...]
OCTAVA El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Gobiernos Regionales están facultados a celebrar convenios en materia de ejecución coactiva, entre ellos, o con otras instituciones públicas.	DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS Octava. Convenios de Ejecución Coactiva El Ministerio de Trabajo y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral podrán suscribir convenios con otras entidades públicas para asegurar la ejecución eficiente de las funciones de inspección y sanción.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9621/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

De igual manera, la Tabla 2, muestra los cambios propuestos a la Ley 30814, Ley de fortalecimiento del sistema de inspección del trabajo.

Tabla 2. Modificaciones propuestas por el PL 9621/2024 a la Ley 30814

Ley original⁴	Modificaciones propuestas
<i>Ley 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo</i> Artículo 1. Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto fortalecer el Sistema de Inspección del Trabajo, asignándole, de manera temporal, a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), las competencias y funciones a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.	Ley 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo Artículo 1. Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto fortalecer el sistema de inspección del trabajo estableciendo que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del sistema de inspección de conformidad con las políticas y planes de nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Artículo 2. Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo La SUNAFIL es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere el artículo 18 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y el Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo; y como tal, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras	Artículo 2. Autoridad Central y Ente Rector del Sistema de Inspección del Trabajo La SUNAFIL es la única autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refieren los artículos 18 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y el artículo 18 de la Ley 29981 Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, así como el Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo; y como tal, dicta

⁴ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1211174>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9621/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema.	normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema.
Artículo 3. Asignación temporal de competencias y funciones a la SUNAFIL Asígnase, de manera temporal, a la SUNAFIL las competencias y funciones en materia de inspección de trabajo que a la fecha corresponden a los gobiernos regionales, previstos en la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo. El régimen temporal establecido en el párrafo anterior tiene una vigencia de ocho (8) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, pudiendo ser extendido, previa evaluación de los resultados obtenidos por la SUNAFIL y a la incorporación del gobierno regional al régimen laboral del servicio civil.	Artículo 3. Transferencia de competencias y funciones a SUNAFIL Se transfiere de manera permanente a la SUNAFIL las competencias y funciones en materia de inspección de trabajo que a la fecha corresponden a los gobiernos regionales en el marco de las funciones establecidas en el artículo 48, literal f), de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, previstas en el segundo párrafo del artículo tercero de Ley 29981, Ley de Creación de la SUNAFIL. Siendo así que todas las funciones y competencias señaladas en el artículo 3 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, con relación a las microempresas, sean formales o no y de acuerdo a como lo defina el reglamento, en concordancia con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las normas que emita el ente rector del sistema funcional, serán de competencia y funciones de la SUNAFIL.
Artículo 4. Transferencia de recursos La asignación temporal de competencias y funciones a la SUNAFIL comprende la transferencia del personal que realiza función inspectiva, la transferencia de la partida presupuestal que corresponde a dicho personal, así como el acervo documentario referido a las órdenes de inspección, actas de infracción y	Artículo 4. Transferencia de recursos Se transfiere de manera definitiva a SUNAFIL al personal que realiza función inspectiva en los Gobiernos Regionales, así como la transferencia de la partida presupuestal definitiva que corresponde a dicho personal, acervo documentario referido a las órdenes de inspección, actas de infracción y procedimientos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9621/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

procedimientos administrativos sancionadores en trámite a la fecha de transferencia efectiva. [...]	administrativos sancionadores en trámite a la fecha de transferencia efectiva. El personal que a la fecha de publicación de la presente ley ha sido transferido de los gobiernos regionales a la SUNAFIL, permanecerá de manera definitiva en dicha entidad. [...] “
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Régimen laboral El personal que realiza función inspectiva y transferido a la SUNAFIL en el marco de la presente ley, está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada previsto en el artículo 20 de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Régimen laboral El personal que realiza función inspectiva y transferido a la SUNAFIL permanece en ella de manera definitiva en el marco de la presente ley y está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada previsto en el artículo 20 de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL). Lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

4.1. ANALISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En el presente acápite la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, toma como referencia las opiniones vertidas por las instituciones consultadas y otras que *Motu proprio*, remiten sus alcances para sumar al debate de la materia. Así como tesis y otras investigaciones consultadas, a fin de dilucidar la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas.

4.1. 1. Sobre la necesidad de la propuesta legislativa

La propuesta se enfoca en la necesidad de fortalecer la independencia de la Superintendencia de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), considerando que, al estar bajo el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9621/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

ámbito de la competencia de los gobiernos regionales y gobiernos locales, las labores de fiscalización laboral, podrían politizarse. Al respecto la Confederación de Trabajadores del Perú se ha manifestado, sustentando con una amplia casuística, para calificar la idoneidad de los gobiernos regionales para el ejercicio de la fiscalización laboral. Mediante el Oficio 133-CEN-CTP-2025⁵, se plantean los siguientes argumentos:

“Los funcionarios regionales son políticos y no técnicos, siendo que quien son designados por el Gobernador Regional que es un político elegido por voto popular.

Los Gobernadores Regionales del Perú en muchos casos han sido denunciados penalmente por cometer ilícitos penales como delitos de corrupción, siendo que es conocido que varios de ellos y en varios periodos han sido sentenciados a cárcel efectiva.

Los Gobiernos Regionales tienen a su cargo varios sectores como salud, educación, transporte, vivienda, agricultura, siendo el sector trabajo y en específico las inspecciones laborales, un sector que nunca ha sido el más importante para ningún Gobierno Regional.

Los Gobiernos Regionales, mientras han estado a cargo de las inspecciones laborales, no las han fortalecido, ni fortalecen las inspecciones, no contratan mayor personal inspectivo, no brindan apoyo logístico, como entrega de celulares, laptops y movilidad a su personal, como si lo hace la SUNAFIL.

Los montos que la SUNAFIL transfiere a los Gobiernos Regionales desde el año 2014, no son usados para fortalecer la inspección del trabajo, siendo que la SUNAFIL necesita esos recursos que son importantes para el fortalecimiento del sistema inspectivo.

La SUNAFIL es un ente técnico especializado, que realiza única y exclusivamente labores de fiscalización laboral, siendo que el 100% de sus acciones están dedicadas a fortalecer la inspección laboral.

Los Gobernadores Regionales cuando realizan sus campañas políticas reciben donaciones de los empresarios y organizaciones empresariales, siendo que ya están condicionados a tener una reciprocidad, en cambio, los Superintendentes de la SUNAFIL no reciben apoyo económico del sector empresarial.”

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjg2NzE1/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9621/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

4.1.2. Sobre la viabilidad de las propuestas legislativas

Respecto a la viabilidad, se analizarán dos extremos: la viabilidad legal, evaluando si contraviene o no lo establecido en la Constitución Política del Perú y en qué medida contraviene otras leyes; y la viabilidad económica, evaluando si irroga o no gastos al erario nacional.

Viabilidad Legal

De acuerdo con la opinión emitida por la Presidencia del Consejo de Ministros, remitida a la Comisión de Trabajo y Promoción del Empleo a través del Informe 218-2025-PCM-OGAJ⁶, el 07 de febrero de 2025; la iniciativa estaría contraviniendo las políticas de descentralización contempladas, alegando que en el artículo 43 de la Carta Magna:

"Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes".

Además de se señala que la propuesta contravendría lo dispuesto en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Sobre lo cual se refiere la siguiente cita:

"Sobre el particular, cabe recordar que de acuerdo con el literal f) del artículo 48 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, este nivel de gobierno tiene la función de conducir y ejecutar los procedimientos de promoción del empleo y fomento de la pequeña y microempresa, así como los procedimientos de supervisión, control e inspección de las normas de trabajo respecto de las microempresas aplicando las sanciones que correspondan de acuerdo a ley en el ámbito de su competencia.

No obstante, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30814, publicado el 09 de julio de 2018, se deja en suspenso la parte pertinente a los procedimientos de supervisión, control e inspección de las normas de trabajo respecto de las microempresas. La suspensión culmina a los ocho (08) años calendario desde la entra en vigencia".

De manera que el extremo contemplado en lo referente a las facultades otorgadas a los gobiernos regionales a través de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, solo puede ser viable derogando el literal f) del artículo 48 o extendiendo la vigencia de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 30814, Ley de fortalecimiento del sistema de inspección del trabajo.

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY0NDAY/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9621/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

Viabilidad Económica

Debido a que actualmente las funciones dispuestas ya se vienen desarrollando por SUNAFIL con una vigencia que caduca el año 2026, los recursos necesarios para la sostenibilidad de este extremo ya han sido contemplados, por cuya razón la norma propuesta no irroga gastos al erario nacional.

4.1.3. Sobre la oportunidad de la propuesta legislativa

Como se ha visto en el acápite anterior, y en concordancia con las observaciones planteadas por la Presidencia del Consejo de Ministros, el vencimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 30814, Ley de fortalecimiento del sistema de inspección en el trabajo, a darse el próximo año. Resulta oportuno para evaluar los ajustes que deben hacerse en el marco normativo.

4.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

4.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó las opiniones correspondientes.

4.3.1. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

Se solicitaron las siguientes opiniones consignadas en la tabla 3.

Tabla 3. Pedidos de opinión del PL 9621/2024-CR

Institución	Oficio	Fecha
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE	Oficio 846-2024-2025-CTSS-CR	29/11//2024
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL	Oficio 847-2024-2025-CTSS-CR	29/11//2024
Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	Oficio 848-2024-2025-CTSS-CR	29/11//2024
Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	Oficio 849-2024-2025-CTSS-CR	29/11//2024
Defensoría del Pueblo	Oficio 850-2024-2025-CTSS-CR	29/11//2024
Cámara de Comercio de Lima – CCL	Oficio 851-2024-2025-CTSS-CR	29/11//2024

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9621/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP	Oficio 852-2024-2025-CTSS-CR	29/11//2024
---	------------------------------	-------------

Elaboración Propia

4.3.2. OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se recibieron las opiniones de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, Defensoría del Pueblo, Confederación de Trabajadores del Perú y de la Confederación General de Trabajadores del Perú, como se muestra en la Tabla 4.

Tabla 4. Respuestas de opinión del PL 9621/2024-CR

Institución	Oficio	Fecha
Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	Informe D000218-2025-PCM-OGAJ	07/02/2025
Confederación de Trabajadores del Perú – CTP	Oficio 133-CEN-CTP-2025	09/05/2025
Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	Oficio D000448-2025-PCM-SG	10/03/2025
Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	Informe 014-2025-PCM-SD-EBL	05/02/2025
Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP	Carta 009-01-225-DDL	21/01/2025
Defensoría del Pueblo	Oficio 004-2025-DP/DA	20/01/2025
Defensoría del Pueblo	Oficio 0091-2025-DP/DA	24/02/2025
Superintendencia General de Fiscalización Laboral – SUNAFIL	Informe-076-2025-SUNAFIL/GG-OGAJ	04/02/2025
Central Autónoma de Trabajadores del Perú	Carta 0083 - 2025/CATP-SG	08/06/2025
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE	Informe 000052-2025/MTPE/2/16.3	03/04/2025

Elaboración Propia

Adicional al pedido de opiniones, que ha sido parcialmente atendido por las instituciones consultadas, se desarrolló una mesa de trabajo el día viernes 13 de junio del presente año. En ella se contó con la participación de representantes de la Superintendencia Nacional de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9621/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

Fiscalización Laboral (SUNAFIL), Confederación de Trabajadores del Perú (CGTP), Sindicato de Trabajadores de SUNAFIL, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Defensoría del Pueblo, Presidencia del Consejo de Ministros y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la SUNAFIL. Como se detalla en la Tabla 5.

Tabla 5. Participantes en la mesa de trabajo de 13/06/2025

Nombre	Institución	Cargo
Michael Guevara Varela	SUNAFIL	Superintendente Nacional
José Luis Díaz Gallirgos	SUNAFIL	Gerente General
Guillermo Fustamante	MTPE	Director
José Luis Moreno Segovia	Defensoría del Pueblo	Comisionado
Edson Berrios Llanco	PCM	Asesor
Jorge Peña Moquellaza	CGTP	Secretario
Yovanna Monzón Prado	Sindicato de SUNAFIL	Dirigente
Luis Rosales Vargas	Sindicato de SUNAFIL	Dirigente
Carlos Canchumanya C.	CTP	Secretario
Víctor Villanueva Villanueva	CTSS	Asesor Principal
Luis Correa Ontiveros	CTSS	Asesor
Guillermo Jiménez Palacios	CTSS	Asesor

Elaboración Propia

Durante el desarrollo de la mesa de trabajo, inicialmente se reafirmaron las opiniones vertidas por la Presidencia del Consejo de Ministros y por la Defensoría del Pueblo, pero el espacio de debate permitió dilucidar algunos otros aspectos que permitieron levantar dichas observaciones. De igual manera, se dio a conocer la opinión favorable del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que estaría llegando en los próximos días de manera oficial a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Algunos otros alcances importantes fueron:

- Evaluar la derogación del literal f) del artículo 48 de la Ley 28678, Ley orgánica de gobiernos regionales o la ampliación de la vigencia de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 30814, Ley de fortalecimiento del sistema de inspección del trabajo.
- Considerar si es pertinente asignar la rectoría de la inspección del trabajo a SUNAFIL, o si es suficiente considerarla como la autoridad central, puesto que existen distintas tareas que hoy por hoy viene cumpliendo el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Y en qué medida, este cambio a ente rector, puede afectar lo establecido en el literal f) del artículo 48 de la Ley 28678, Ley orgánica de gobiernos regionales.
- Se plantearon otras modificaciones pertinentes⁷ al artículo 1 y a la octava disposición complementaria final de la Ley 28806, Ley general de inspección del trabajo, en el sentido expuesto en la tabla 6.

⁷ las modificaciones se aíslan de la propuesta 9621/2024-CR, porque precisan puntos importantes y debidamente sustentados que no forman parte del debate de la rectoría de SUNAFIL

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9621/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

Tabla 6. Modificaciones adicionales propuestas

Ley original⁸	Modificaciones propuestas	Justificación
Artículo 1. Objeto y Definiciones [...] Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares, son los servidores públicos, organizados por niveles, cuyos actos merecen fe, seleccionados por razones objetivas de aptitud y con la consideración de autoridades, en los que descansa la función inspectiva que emprende el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo y de los Gobiernos Regionales. A los efectos de la presente ley y de sus normas de desarrollo, con carácter general la mención a los "Inspectores del Trabajo" se entenderá referida a todos ellos, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos. [...]	Artículo 1. Objeto y Definiciones [...] Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares, son los servidores públicos, organizados por niveles, cuyos actos merecen fe, seleccionados por razones objetivas de aptitud y con la consideración de autoridades, en los que descansa la función inspectiva que emprende el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo y de los Gobiernos Regionales. A los efectos de la presente ley y de sus normas de desarrollo, con carácter general la mención a los "Inspectores del Trabajo" se entenderá referida a todos ellos, sin perjuicio de los grupos a niveles ocupacionales. [...]	Se considera pertinente aceptar la modificatoria propuesta, ya que existen distintos niveles de supervisión que deben conservarse en el caso de un cambio en la administración.
OCTAVA El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los	OCTAVA El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los	Se acoge la modificación, considerando que debe ampliar el campo de acción y la oferta en el caso de

⁸ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H921718>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9621/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

Gobiernos Regionales están facultados a celebrar convenios en materia de ejecución coactiva, entre ellos, o con otras instituciones públicas.	Gobiernos Regionales están facultados a celebrar convenios en materia de ejecución de la cobranza coactiva	cobranza coactiva
---	---	-------------------

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De acuerdo con el análisis realizado, la presente iniciativa legislativa, no irroga gastos al Tesoro Público, por el contrario, la creación de incentivos coadyuva a una correcta fiscalización de la formalidad laboral.

De acuerdo con lo que se expone en la Tabla 7.

Tabla 7. Análisis Costo Beneficio

Actores	Costos	Beneficios
Trabajadores	No asumen costos	Un mejor control sobre el cumplimiento de los derechos de los trabajadores.
Gobierno	No asume costos, ya que el financiamiento de una nueva escala salarial se dará con cargo a los recursos asignados a la institución.	Reducción de las cifras del desempleo y mayores garantías para reducir los niveles de este indicador, para llegar a la meta del 60% hacia el 2030.
Fiscalizadores	No asumen costos.	Mejores condiciones laborales en base a una nueva escala salarial.

4.4. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La norma propuesta con texto sustitutorio se vincula con los objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional⁹, siguientes

- Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho
 - Política 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú
- Objetivo II: Equidad y Justicia Social
 - Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

⁹ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9621/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

- Objetivo IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado
 - Política 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 9621/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto ampliar la vigencia de la gestión descentralizada de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), para fortalecer su rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2. Ampliación de la asignación temporal de competencias y funciones a la SUNAFIL

Se amplía por diez años la asignación temporal de competencias y funciones a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) establecida por el artículo 3 de la Ley 30814, Ley de fortalecimiento de la inspección del trabajo. La ampliación aplica a partir del día siguiente del término del plazo establecido por esta ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 1 y la octava disposición final y transitoria de la Ley 28806, Ley general de inspección del trabajo

Se modifican el artículo 1 y la octava disposición final y transitoria de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en los términos siguientes:

"Artículo 1. Objeto y Definiciones
[...]

Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares, son los servidores públicos, organizados por niveles, cuyos actos merecen fe, seleccionados por razones objetivas de aptitud y con la consideración de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9621/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL)

Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 12:41:57-0500

Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/07/2025 17:05:44-0500

autoridades, en los que descansa la función inspectiva que depende el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo y de los Gobiernos Regionales. A los efectos de la presente ley y de sus normas de desarrollo, con carácter general la mención a los "Inspectores del Trabajo" se entenderá referida a cada uno de ellos, sin perjuicio de los grupos o niveles ocupacionales.

[...]

Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2025 12:14:14-0500

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

OCTAVA. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos regionales están facultados a celebrar convenios en materia de ejecución de la cobranza coactiva."

Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/07/2025 15:17:46-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de norma reglamentaria

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la vigencia de la presente ley, adecua el reglamento de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 019-2006-TR.

Sala de Comisión.
Lima, 11 de julio del 2025.

Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/07/2025 11:16:19-0500

Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2025 15:26:16-0500

Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 18:42:24-0500

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 13:43:29-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Presidenta

JUAN BARTOLOMÉ BURGOS OLIVEROS
Secretario

Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/07/2025 15:27:05-0500

Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 10:59:20-0500

Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 16:33:49-0500

Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2025 11:02:40-0500

Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2025 14:47:04-0500

Firmado digitalmente por:
CHIBLOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2025 17:11:13-0500